



HIPÓDROMO  
ARGENTINO  
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

## RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISION DE CARRERAS

### EN SU SESION DE FECHA 13.02.2025

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero de 2025, siendo las 16:00 horas, en el Despacho de la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo, se reúnen en sesión ordinaria los Señores Antonio R. Bullrich, Néstor A. Camino, Miguel A. Iguacel, Manuel F. García, Francisco J. Muro, Gustavo M. Ratti y Guillermo H. Marti.

### **JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES**

**SUSPENDER:** por el término de dos (2) reuniones, que se computarán los días sábado 22 y domingo 23 de febrero próximo, al jockey OSVALDO A. ALDERETE, por perder su línea en los tramos finales de la 12ª carrera del día sábado 8 de febrero ppdo., ocasionando molestias a otro competidor, conduciendo al S.P.C. "ATOMIC TRIGGER".

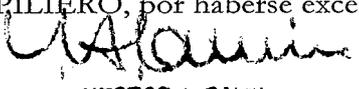
**SUSPENDER:** por el término de una (1) reunión, que se computara el día sábado 22 de febrero próximo, al jockey JUAN CRUZ DIESTRA, por no haber remitido, en tiempo y forma, el certificado que justificara su inasistencia para cumplir con los compromisos de monta suscriptos para la reunión del día sábado 8 de febrero ppdo., donde debía conducir en la 3ª y 10ª carrera a los S.P.C. "LE VERT" y "SEÑORITA AMBAR", respectivamente.

**MULTAR:** en la suma de \$ 20.000.-, al jockey aprendiz JEREMIAS LEYES, por haber registrado 1,100 kg. de más, al realizar su peso neto, luego de disputada la 1ª carrera del sábado 8 de febrero ppdo., donde condujo al S.P.C. "HELSEBY".

**MULTAR:** en la suma de \$ 20.000.-, al jockey CRISTIAN E. VELAZQUEZ, por haber registrado 1,100 kg. de más, al realizar su peso neto, luego de disputada la 13ª carrera del sábado 8 de febrero ppdo., donde condujo al S.P.C. "FURIOSO SPRING" y ser reincidente.

**SUSPENDER:** por el término de una (1) reunión, que se computará el día sábado 22 de febrero próximo, al jockey aprendiz LAUTARO N. RAMALLO, por haberse excedido en el peso establecido en el programa oficial para competir con el S.P.C. "LE VERT", en la 2ª carrera del día sábado 8 de febrero ppdo., hecho que motivara el no cumplimiento del compromiso de monta suscripto.

**SUSPENDER:** por el término de dos (2) reuniones, que se computarán los días sábado 22 y domingo 23 de febrero próximos, al jockey SERGIO A. PILLIERO, por haberse excedido

  
NESTOR A. CAMINO  
SECRETARIO COMISION DE CARRERAS



HIPODROMO  
ARGENTINO  
DE PALERMO

#### COMISIÓN DE CARRERAS

en el peso establecido en el programa oficial para competir con el S.P.C. "GOLDEN BLOOD", en la 4ª carrera del día lunes 10 de febrero ppdo., hecho que motivara el no cumplimiento del compromiso de monta suscripto y ser reincidente en este tipo de faltas.

**MULTAR:** en la suma de \$ 20.000.-, a la jocketa aprendiz AGUSTINA B. VALDEZ, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 13ª carrera del día sábado 8 de febrero ppdo. donde condujo al S.P.C. "SUR Y VIENTO" y ser reincidente en este tipo de faltas. Conforme a lo establecido en el Reglamento General de Carreras, Artículo 27, Inciso X: "Los jockeys no podrán retirar los pies de los estribos desde que entran a la pista hasta el momento de desmontar del caballo en el pesaje".

**MULTAR:** en la suma de \$ 20.000.- al jockey WILSON R. MOREYRA, por no presentarse, en tiempo y forma, al recinto de la balanza, demorando el registro de su peso inicial para la disputa de la 6ª carrera del día lunes 10 de febrero ppdo., donde debía conducir al S.P.C. "FURIOSO SAN" y ser reincidente en este tipo de faltas.

#### ENTRENADOR Y S.P.C.

**MULTAR:** en la suma de \$ 20.000.-, al entrenador s.p.c. D. VICENTE AVERSA, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para informar sobre la no participación del S.P.C. "BELEN WIN", inscripto en la 10ª carrera del día sábado 8 de febrero ppdo.; e **INHABILITAR:** al mencionado ejemplar por el término de treinta (30) días, hasta el 9 de marzo próximo inclusive.

#### S. P. C.

**SUSPENDER:** por el término de treinta (30) días que se computarán desde el día 10 de febrero ppdo. y hasta el día 11 de marzo próximo inclusive, al S.P.C. "AGUA CRISTALINA", a cargo del entrenador s.p.c. D. JOSE L. CORREA ARANHA, por haber sido inscripto en carrera reabierta y no haber sido presentado a correr en la 8ª carrera del lunes 10 de febrero ppdo. sin causa justificada.

  
NÉSTOR A. CAMIN  
SECRETARIO COMISION DE CARRERAS



HIPODROMO  
ARGENTINO  
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

**TESORERIA  
PREMIO CADUCO**

Atento lo solicitado por el Propietario de la Caballeriza "LOS CUATRO HERMANOS" (AZ) Señor Juan Ezequiel Lupardo (D.N.I. N° 34.811.945), donde consigna no haber cobrado los premios correspondientes al S.P.C. "SLEW GIN LETAL" por su participación en la reunión del día 6 de julio de 2024; que por razones de fuerza mayor; y estos haber caducado; se resuelve, rehabilitar los mismos.

NESORA A. CAMIN  
SECRETARIO COMISION DE CARRERAS



HIPODROMO  
ARGENTINO  
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Buenos Aires, 13 de febrero de 2025.

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero de 2025, se reúne esta Comisión de Carreras, a los efectos de tratar la impugnación planteada y el recurso de reconsideración interpuesto por el entrenador Guillermo R. Baglietto, contra la resolución emitida por este cuerpo en su sesión del pasado 26/12/24.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, por medio de la carta documento N° 328158523, se presenta el Dr. Facundo Barbutti, articulando la impugnación en representación del Sr. Baglietto contra la resolución emitida por este cuerpo el pasado 26/12/24, por medio de la cual se dispuso retirarle la licencia como entrenador de forma permanente y prohibirle el ingreso al predio del Hipódromo Argentino de Palermo.

En relación a ello, considera el impugnante que la resolución referida resultaría arbitraria por generarle un perjuicio y, por lo tanto, debe ser revocada contrario imperio por la Comisión. Se agravia principalmente, por comprender que la Comisión habría fundado la resolución en crisis en sus antecedentes, sin considerar que sus SPC participaron luego de la sanción por doping positivo en los eventos hípicos del 09/11/24 y 14/12/24, obteniendo resultados importantes con resultados por doping negativo.

2) Que, el planteo impugnatorio ha sido introducido por el Dr. Barbutti, quien refiere ser apoderado del Sr. Baglietto, lo cual no acredita en modo alguno, motivo más que suficiente para rechazar la impugnación en conteste por falta de legitimación para actuar.

3) Que, sin perjuicio de haber incumplido con el recaudo legal de acreditar la representación invocada en la CD antes referida, excepcionalmente se dará tratamiento al planteo articulado, ello sin reconocer el supuesto apoderamiento invocado por el Dr. Barbutti y a solo efecto de no conculcar el derecho de defensa del Sr. Baglietto. En tal sentido, se adelanta que, del análisis de las presentes actuaciones, no puede arribarse a otra conclusión que no sea la del rechazo de la impugnación efectuada por el administrado, ello por encontrarse la resolución atacada debidamente fundada en los antecedentes y hechos que le sirven de causa, así como por haber sido dictada de conformidad con las normas que rigen la actividad hípica.

(i) La conducta por la cual el Sr. Baglietto fuera sancionado consistió en sus reiteradas infracciones a lo prescripto por el art. 36 del RGC, esto es por la aplicación de sustancias prohibidas por el Reglamento General de Carreras ("RGC"), destacándose las sanciones impuestas por dicho motivo del 13/06/19 y 17/11/22.

  
NESTORA CAMIRO  
SECRETARÍA COMISIÓN DE CARRERAS



HIPODROMO  
ARGENTINO  
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

(ii) Concretamente, y en lo que respecta a las infracciones cometidas por el entrenador Baglietto, se destacó la importancia y trascendencia que tiene para esta Comisión evitar ilícitos como los cometidos por aquél, ya que tales actos afectan no solo la transparencia de la actividad hípica e integridad física de los competidores, sino también la salud y bienestar de los equinos.

(iii) Y justamente el obrar del entrenador Baglietto ha sido contrario a los principios contenidos en el RGC, principalmente por atentar contra el espíritu deportivo que debe primar en las carreras, como así también contra la integridad de los caballos, faltando de ese modo a sus obligaciones como entrenador y demostrando una actitud completamente desaprensiva respecto de aquéllos.

(iv) Que a raíz del obrar antijurídico constatado de parte del Sr. Baglietto, se adoptó la sanción indicada en la resolución del 26/12/24.

(v) Que también debe aclararse que el RGC establece que todas las patentes vencen el 31 de diciembre de cada año, lo cual habilita a esta Comisión a evaluar su renovación. A tales efectos, se tendrán en cuenta una serie de cuestiones, tales como antecedentes, conducta y la actividad desarrollada por el profesional en el año calendario (cfr. Capítulo V, art. 7 del RGC). Es decir que la normativa de aplicación al caso le otorga a esta Comisión la facultad discrecional de renovar o, como ha sucedido en el caso de marras, dar de baja la patente del Sr. Baglietto como entrenador.

En el sentido expuesto, es de destacar que la decisión adoptada en la resolución del 26/12/24 ha sido debidamente motivada en cuestiones objetivas, tal como los antecedentes por doping positivo precedentemente indicados.

Por lo demás, la sanción impuesta cobrará vigencia recién con fecha 27/05/25, ello por la sencilla razón de encontrarse en curso el cumplimiento de la suspensión por doping adoptada por el Hipódromo de San Isidro.

(vi) En cuanto a la presunta violación del derecho a trabajar del Sr. Baglietto, ello no encuentra sustento alguno ya que aquél no entrena caballos en el Hipódromo Argentino de Palermo, por lo que mal puede alegar que ello le genere algún perjuicio.

Abundando a lo expuesto, resulta propicio remarcar que esta Comisión se encuentra plenamente facultada a retirar la licencia de un entrenador siempre que se hayan infringido las disposiciones contenidas en el RGC, siendo una consecuencia de ello la prohibición de su ingreso al Hipódromo de Palermo (cfr. Capítulo IX art. 13 inc. 6, 7 y 8 del RGC).

  
VICTORIA A. CAMIN  
SECRETARÍA DE COMISIÓN DE CARRERAS



HIPODROMO  
ARGENTINO  
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Asimismo, no puede perderse de vista que la prohibición de ingreso al Hipódromo de Palermo en modo alguno le impide el ingreso a otros hipódromos (recuérdese que la sanción impuesta el 26/12/24 sólo tiene alcance respecto del Hipódromo Argentino de Palermo), pudiendo ejercer su profesión en ellos siempre y cuando lo habiliten a hacerlo.

(vii) En cuanto al argumento vertido por el quejoso que de forma posterior a las sanciones recibidas por doping positivo aquél habría participado en eventos hípicas en los cuales sus caballos dieron negativo en el control de doping, ello no puede ser seriamente considerado. En efecto, pretender que la conducta adoptada por aquél luego de las sanciones borre o purgue sus antecedentes no tiene razón de ser, o al menos no alcanzan para conmovir el criterio adoptado en la resolución del 26/12/24.

Lo expuesto precedentemente hace caer el pseudo-argumento vertido por el quejoso en su impugnación, relacionado con que esta Comisión habría ejercido su potestad sancionatoria sólo por el hecho de querer sancionarlo.

Por el contrario, queda en evidencia que la Comisión no solo contaba con facultades para sancionar al administrado, sino que para hacerlo se basó en un correcto análisis de las probanzas colectadas en autos.

Más allá de las cuestiones hasta aquí apuntadas, que de por sí son razones más que suficientes para motivar y sustentar la sanción impuesta, las manifestaciones vertidas en la impugnación en tratamiento no demuestran más que un mero disenso con la decisión adoptada por esta Comisión, sin que puedan considerarse como argumentos de peso para revertirla.

En cuanto a la graduación de la sanción, también se encuentra ajustada a derecho. En efecto, establece el RGC en su art. 13, inciso XXIV del RGC que *“Las penas que se apliquen a los cuidadores, jockeys y jockeys aprendices por el Comisariato o la Comisión de Carreras, ésta por propia decisión o a pedido de aquél, del Largador o de otra autoridad, consistente en multas, suspensión o retiro de licencia, serán graduadas de acuerdo con las circunstancias propias de cada caso cuando no se hallen expresamente determinadas en el presente Reglamento.”*

De ello se sigue que, para establecer si la sanción impuesta al Sr. Baglietto es razonable o no, será necesario analizar la conducta en sí y las consecuencias que dimanen de tal acto. Empezaremos por las consecuencias que el hecho en tratamiento genera a la actividad, lo que servirá para poner en evidencia la gravedad de la conducta trasgredida.

Tal como ha sido referido en la resolución recurrida, no se puede negar que el obrar del Sr. Baglietto resulta a todas luces contrario a los principios pregonados por la actividad hípica desarrollada en el Hipódromo de Argentino de Palermo. De modo que, de no haberse sancionado como se hizo al Sr. Baglietto, ello también afectaría la transparencia y la salud del espectáculo hípico.

  
COMISIÓN DE CARRERAS  
SECRETARÍA DE CARRERAS



HIPODROMO  
ARGENTINO  
DE PALERMO

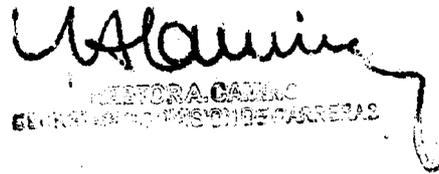
COMISIÓN DE CARRERAS

Por ello, no conteniendo la impugnación articulada ningún argumento que justifique modificar el criterio oportunamente tenido en cuenta a la hora de emitir la resolución del pasado 26/12/24, y siendo que la misma resulta ajustada a derecho desde lo formal como de lo sustancial, corresponde desestimar el planteo efectuado.

Por todo ello,

**SE RESUELVE:**

- 1.- Desestimar la impugnación articulada por el Señor Guillermo R. Baglietto contra la resolución tomada por este cuerpo el pasado 26/12/24;
- 2.- Confirmar en esta instancia la resolución dictada por la Comisión el pasado 26/12/24, en cuanto retiró la licencia del entrenador Guillermo R. Baglietto de forma permanente a partir del día 27 de mayo de 2025 (al día siguiente de finalizada la sanción por doping sancionada por el Hipódromo de San Isidro), ello por no cumplir de manera reincidente con lo reglamentado en el art. 36 del RGC y dispuso a aquél la prohibición de ingreso al predio del Hipódromo Argentino de Palermo;
- 3.- Comuníquese.

  
DIRECTORA GENERAL  
COMISIÓN DE CARRERAS